



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

**Expte. N° 13-06730944-2 “ SOSA RUBEN
EDGARDO C/ CHOCOBAR JONATHAN
FABRICIO Y TELEFONICA DE
ARGENTINA S.A. P/ DAÑOS
DERIVADOS DE ACCIDENTES DE
TRÁNSITO” P/ COMPETENCIA”**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista del conflicto negativo de competencia suscitado entre la Primera y la Cuarta Cámaras de Apelaciones en lo Civil.

Analizadas las constancias de la causa, resulta que en los autos N° CUIJ N° 13-05063948-1 ((010301-56318)) “PASCOLO CARLOS MAURICIO C/ CHOCOBAR JONATHAN FABRICIO Y TELEFONOCA DE ARGENTINA SA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO” conexos a los presentes, en razón de versar respecto del mismo accidente de tránsito que los presentes, en los que intervino la Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil; ya se ha dictado sentencia, y que la misma se encuentra firme.

Al respecto la Acordada N° 6262 dispone que *“una vez que una Cámara de Apelación haya intervenido en una causa, quedará definitivamente radicada en ella para lo sucesivo en todas las cuestiones que se susciten; y deberá conocer igualmente en el principal, en los incidentes, ejecución de sentencia y tercerías relacionadas a la misma. A esa Cámara corresponderá también conocer en las causas conexas que se elevaren con posterioridad”*.

Cabe destacar que VE se ha expedido en un caso similar, en autos CUIJ: 13-03590709-7/1(010305-53927) “FINAMED S.A. C/ OBRA SOCIAL EMPLEADOS PUBLICO O.S.E.P. P/ REPETICIÓN DE PAGO P/ COMPETENCIA”; por lo que, razones de economía procesal llevan a seguir el criterio allí expuesto.

V.E. explicitó que al encontrarse firme la sentencia recaída en aquel proceso por daños y perjuicios, no existe necesidad de unificar criterios ni riesgo de dictado de resoluciones contradictorias, por lo que resulta innecesario adoptar el principio de prevención que infunda la Acordada N° 6262. Dicho criterio, fue confirmado por Vuestro Tribunal en autos CUIJ N° 13-03818211-5/1 caratulados “MENDOZA CLAFF S.A C/ RODRIGUEZ, SILVINA EDITH P/ REIVINDICACIÓN P/ COMPETENCIA”

Conforme lo expuesto, esta Procuración General estima que corresponde resolver el conflicto planteado en favor de la competencia de la Cuarta Cámara de Apelaciones en lo Civil.

DESPACHO, 26 de junio de 2023.